

::: BASE LEGAL :::

MODIFICAN DEL D.L. N°786 EN LO REFERIDO AL APOORTE A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO.

LEY N° 26485

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Modifícase los Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 786, los mismos que quedan redactados con el texto siguiente:

"Artículo 1.- El aporte a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), establecido en el Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147, se aplica sobre la base imponible de acuerdo al siguiente cronograma y porcentajes:

Durante el año 1994, cinco por mil

Durante el año 1995, cuatro por mil

A partir del año 1996, dos por mil

Artículo 2.- Derógase el inciso d) del Artículo 3 y, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25988 en lo que respecta al aporte del SENCICO."

Artículo 2.- Derógase o modifícase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas